



Noelia Bauzá Serra

Abogada penalista, experta en derecho penal económico y extradiciones



El valor probatorio de las fotocopias en el procedimiento penal

La Sala Segunda del Tribunal Supremo, en su sentencia número 339/2024, de 25 de abril, se ha pronunciado sobre el valor probatorio e incriminatorio de documentos fotocopiados, cuyo original no ha sido aportado.

El motivo planteado por la recurrente, condenada en instancia, aducía que se había producido una vulneración su derecho a la presunción de inocencia, a un procedimiento con todas las garantías y a la tutela judicial efectiva porque **la sentencia condenatoria había conferido valor incriminatorio a la copia de un contrato**, aportado por la defensa de otro acusado.

Según la interpretación de la recurrente, las fotocopias sólo pueden considerarse válidas como prueba documental cuando su veracidad ha sido admitida por todas las partes, pero el simple hecho de que alguna de ellas niegue su autenticidad, por sí sólo, debe invalidar el carácter probatorio del documento (salvo que se pruebe su verdadera autenticidad mediante cotejo o prueba pericial).

En este supuesto, la recurrente había declarado en fase de instrucción y en el acto del juicio oral que la firma del contrato no era suya; y pese a ello no se practicó pericial con el fin de adversar si la firma era auténtica. Este proceder, según la recurrente, es suficiente para determinar la invalidez de la prueba.

En contra, la Sala Segunda expone que **el hecho de que no consten los originales no afecta a la licitud de la prueba**. Su eficacia ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |